

Rad No.: 25-240-109240

Barranquilla, 27/02/2025

Señor(a)
ANA MILENA CANTILLO
Calle 11 No. 1 – 6
Media Luna - Magdalena

Contrato: 17166616

Asunto: Solicitud de Asignación de Cupo Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 10 de febrero de 2025, radicada bajo el No. 25-003034, relativa a la asignación de cupo Brilla al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 11 No. 1 – 6 de Media Luna (Magdalena), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación le informamos que, en nuestro sistema comercial, registra para la señora ANA MILENA CANTILLO, atenciones verbales las cuales han sido atendidas de manera inmediata referidas al cupo Brilla, mediante las cuales se le otorgó en cada una de ellas la información correspondiente. En nuestro sistema no registra comunicación escrita, distinta a la actual, presentadas por ella.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se le ha brindado de manera verbal, información relativa a la carta del 20 de enero de 2025 presentada por la web, nos permitimos indicarle que:

Los efectos del Silencio Administrativo Positivo no recaen sobre el derecho de petición presentado el día 20 de enero de 2025, radicado bajo el No. WEB 25-001019, respondido a través de nuestra comunicación No. 25-240-105703 del 07 de febrero de 2025; ya que, de conformidad con lo establecido por la ley 142 de 1.994 en su artículo 158, este recae únicamente sobre las peticiones relativas a la prestación del servicio público tal y como allí se señala: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la ley 142 de 1.994, toda entidad o persona vigilada por la superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscritos o usuarios de la ejecución del contrato de servicio públicos, dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación"*. (Subrayas fuera del texto).

Por no tratarse de un asunto asociado a la prestación del servicio público de gas natural, La Empresa deberá rechazar la declaratoria de los efectos del Silencio Administrativo Positivo solicitado por usted.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por el señor WILSON CANTILLO, el día 20 de enero de 2025, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 07 de febrero de 2025 y ese mismo día fue expedida la comunicación No. 25-240-105703, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La Empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

- Cabe anotar que, el peticionario solicitó que la respuesta a su derecho de petición fuera notificada por medio electrónico al correo anacantilloquette@gmail.com, tal como lo señaló en el mismo derecho de petición.
- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, exactamente el día 13 de febrero de 2025, se realizó la notificación de la comunicación No. 25-240-105703 del 07 de febrero de 2025, por medio electrónico a través de la empresa de mensajería correspondiente, autorizada para tal efecto, tal y como se aprecia en la copia del certificado de comunicación electrónica. Email Certificado, adjunto a esta comunicación. (ver anexo)

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Así las cosas, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 20 de enero de 2025, fue resuelto de fondo y oportunamente a través de nuestra comunicación No. 25-240-105703 del 07 de febrero de 2025 y notificado de conformidad con la normatividad vigente.
- Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASES DEL CARIBE S.A., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso.

Por todo lo anterior, queda claro entonces que, GASCARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario denunciante.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS019/73
 223712478

Se anexa lo enunciado